

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"  
Iguain, 12 de marzo de 2024.

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2024-MDI/CM

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IGUAIN  
POR CUANTO, -

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IGUAIN:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Iguain, en Sesión Ordinaria N° 005, de fecha 12 de marzo de 2024, mediante ACUERDO DE CONCEJO N° 030-2024-MDI/CM, de fecha 12 de marzo de 2024, donde se trató el INFORME N° 033-2024-MDI/SGDSYPC/JZES, De Fecha 01 de marzo de 2024, Suscrito Por La Abog. Jeny Zulema Espino Sosa -Sub Gerente de Desarrollo Social y Participación Ciudadana, quien solicita la aprobación de ORDENANZA MUNICIPAL DE IMPLEMENTACIÓN DE SABERES PRODUCTIVOS, y:

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y su modificatoria por la Ley N° 30305, de fecha 10 de marzo de 2015, concordante con el Artículo II del Título preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que "Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa";

Que, el numeral 1.2 del artículo 84°, en concordancia con el numeral 2.4, del mismo artículo de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece como funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales y distritales, el organizar, administrar y ejecutar los programas sociales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación;

Que, en el artículo único de la Ley N° 30490- Ley de personas adultas mayores, son principios generales para aplicación de la presente Ley los siguientes: a) Promoción y protección de los derechos de las personas adultas mayores. Toda acción pública o privada está avocada a promover y proteger la dignidad, la independencia, protagonismo, autonomía y autorrealización de la persona adulta mayor, así como su valorización, papel en la sociedad y contribución al desarrollo. b) Seguridad física, económica y social. Toda medida dirigida a la persona adulta mayor debe considerar el cuidado de su integridad y su seguridad económica y social. c) Protección familiar y comunitaria. El Estado promueve el fortalecimiento de la protección de la persona adulta mayor por parte de la familia y la comunidad. d) Atención de la salud centrada en la persona adulta mayor. Todas las acciones dirigidas a la persona adulta mayor tienen una perspectiva biopsicosocial, promoviendo las decisiones compartidas entre los profesionales de la salud y la persona adulta mayor, integrando en la atención los aspectos

biológicos, emocionales y contextuales junto a las expectativas de los pacientes y valorando además la interacción humana en el proceso clínico;

Que, en el inciso 5.1 y 5.2 del Artículo 5º de la citada Ley, señalando el numeral 5.1 La persona adulta mayor es titular de derechos humanos y libertades fundamentales y ejerce, entre otros, el derecho a: a) Una vida digna, plena, independiente, autónoma y saludable, b) La no discriminación por razones de edad y a no ser sujeto de imagen peyorativa, c) La igualdad de oportunidades (...)

Que, en la misma norma legal del numeral 5.2 del Artículo 5 establece que Estas dispone las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de los derechos de la persona adulta mayor en situaciones de riesgo, incluidas las situaciones de emergencia humanitaria y desastres, para lo cual adopta las acciones necesarias para la atención específica de sus necesidades, de manera prioritaria, en la preparación, prevención, reconstrucción y recuperación de situaciones de emergencia o desastres naturales";

Que, en el artículo 10º de la mencionada Ley señala que los centros integrales de atención al adulto mayor (CIAM) son espacios creados por los gobiernos locales, en el marco de sus competencias, para la participación e integración social, económica y cultural de la persona adulta mayor, a través de la prestación de servicios, en coordinación o articulación con instituciones públicas o privadas, programas y proyectos que se brindan en su jurisdicción a favor de la promoción y protección de sus derechos;

Que, en el artículo 39º de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que: "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos, concordante con el artículo 40º de la misma Ley que establece: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa";

Que, mediante INFORME N° 033-2024-MDI/SGDSYPC/JZES, De Fecha 01 de marzo de 2024, Suscrito Por La Abog. Jeny Zulema Espino Sosa -Sub Gerente de Desarrollo Social y Participación Ciudadana, quien solicita la aprobación de ORDENANZA MUNICIPAL DE IMPLEMENTACIÓN DE SABERES PRODUCTIVOS;

Estando a lo expuesto, y en uso de sus atribuciones conferidas por el inciso 8) y 14) del artículo 9º, así como por el artículo 40º de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipales, contando con el voto unánime del Concejo Municipal, se aprueba la:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA IMPLEMENTACIÓN DE SABERES PRODUCTIVOS EN EL DISTRITO DE IGUAIN**

**ARTÍCULO PRIMERO. - OBJETO DE LA NORMA.** Implementar los Saberes Productivos en el Distrito de Iguain, con el objetivo de rescatar y poner en valor el conocimiento de los adultos mayores, para asegurar tanto la trasmisión de la herencia cultural como su apropiación productiva por parte de la comunidad.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - FINALIDADES.** Las que se encuentran establecidas en el Artículo único, del Título Preliminar de la Ley 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, en el Artículo IV y Artículo VI del Título Preliminar de la Ley 27972-Ley Orgánica de Municipalidades.



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

**ARTÍCULO TERCERO. COMPROMISOS.** Para la Implementación de Saberes Productivos la Municipalidad Distrital de Iguain y el Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65 asumen los siguientes compromisos:

3.1 La Municipalidad Distrital de Iguain se compromete a:

- Encargar la ejecución de Saberes Productivos a la Sub Gerencia de Desarrollo Social y Participación Ciudadana.
- Designar el equipo a cargo de la ejecución de Saberes Productivos, integrado por personal de la Municipalidad.
- Asignar espacio físico para el desarrollo de actividades con adultos mayores en el marco de Saberes Productivos.
- Asignar presupuesto para actividades de Saberes Productivos.
- Crear o fortalecer espacios de participación para adultos mayores en la localidad donde se realicen las actividades de Saberes Productivos.
- Articular con actores locales estratégicos para la ejecución de Saberes Productivos.

3.2 El Programa Nacional de Asistencia Solidaria PENSION 65, a través de la Unidad de Proyectos e Intervenciones y la Unidad Territorial del departamento de Ayacucho, brindará a la Municipalidad Distrital de Iguain y asistencia técnica en el diseño de la intervención, en la articulación con actores estratégicos regionales y locales, y realizará el monitoreo de la intervención Saberes Productivos en la localidad durante un periodo de hasta 12 meses a partir de la emisión de la presente ordenanza.

**ARTÍCULO CUARTO. - UNIDAD RESPONSABLE.** Será responsable de conducir, orientar, supervisar, y monitorear la Intervención Saberes Productivos, Sub Gerencia de Desarrollo Social y Participación Ciudadana, como órgano de línea dentro de la estructura orgánica funcional de la Municipalidad Distrital de Iguain y de acuerdo a su finalidad y funciones establecidas en el momento de su creación, la cual deberá contar con un equipo mínimo interdisciplinario a quienes el Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65 capacitará en la atención al adulto mayor.

**ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR,** a la Gerencia de Desarrollo Social, Vecinal y Económico, y a la Subgerencia de Salud y Programas Sociales la realización de las acciones administrativas para el cumplimiento de la presente ordenanza.

**ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR,** a la Oficina General de Secretaría y Gestión Documentaria la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, la publicación de la Ordenanza en el Portal Institucional de la entidad ([www.munimiperu.gob.pe](http://www.munimiperu.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IGUAIN  
HUANTA - AYACUCHO

ING. LEONCIO MARTINEZ  
ALCALDE